

Resolución TER/yyy/2026, de [dd] de [mes], por la que se aprueba la convocatoria derivada de las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de actividades en el ámbito de las asociaciones profesionales del sector del transporte de mercancías por carretera, para el año 2026

Vista la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a la realización de actividades en el ámbito de las asociaciones profesionales del sector del transporte de mercancías por carretera, modificada por la Orden VPD/171/2022, de 15 de julio;

Vistos el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y, en todo aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las subvenciones y ayudas que figuran en el anexo I de esta resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes es de un mes y se inicia a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Las solicitudes de subvención deben presentarse de forma telemática y formalizarse según los modelos que figuran en la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://tramits.gencat.cat>), a los que se puede acceder buscando por el nombre «Subvenciones para actividades de asociaciones de transporte de mercancías por carretera».

De acuerdo con la Orden PRE/158/2022, de 30 de junio de 2022, por la que se aprueba la Guía de uso de sistemas de identificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración de la Generalitat, la presentación de las solicitudes telemáticas puede realizarse mediante sistemas de identificación y firma electrónica de nivel bajo de seguridad basados en sistemas de claves concertadas o bien con certificados electrónicos emitidos por una prestadora de servicios de confianza cualificada.

En el supuesto de que se quiera utilizar un mecanismo de identificación de persona física para acreditar la condición de representante de una persona jurídica, además de para autenticar la identidad de un ciudadano o ciudadana, dicha representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en derecho, incluida la inscripción en la plataforma de representación (Representa) del Consorcio AOC o en otras plataformas de representación habilitadas.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quiera efectuar la

devolución voluntaria de las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá comunicar su renuncia a la subvención al órgano competente, que deberá emitir y notificar la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que deba reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en que se efectuó el pago hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, deberá notificarse la cuantía a reintegrar mediante la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

3.1. De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y en la documentación aportada por cada solicitante deben ser tratados con la finalidad de gestionar y tramitar la convocatoria de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad que establece la normativa sobre protección de datos.

3.2. De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), los datos de carácter personal proporcionados son tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

3.3. Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre que la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad para la que fueron recogidos inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016. El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo establecido en los artículos 13 y 14 del RGPD.

3.4. El tratamiento de datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad es objeto de especial protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2.e de la Ley Orgánica de Protección de Datos, de manera que el tratamiento de dichos datos por parte de personas o unidades distintas del órgano gestor deberá contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparado por una norma con rango legal.

4. Efectos

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.



Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcelona, **[fecha]**

Sílvia Paneque Sureda
Consejera de Territorio, Vivienda
y Transición Ecológica

Firmado electrónicamente

Anexo I

Convocatoria de las subvenciones destinadas a la realización de actividades en el ámbito de las asociaciones profesionales del sector del transporte de mercancías por carretera, para el año 2026 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no requiere notificación ni comunicación a la Comisión Europea, dado que no resulta de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, por no cumplir todos los requisitos que contiene, al tratarse de una ayuda de *minimis*.

Esta convocatoria se somete, por tanto, al Reglamento (UE) n.º 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Abrir la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de actividades en el ámbito de las asociaciones profesionales del sector del transporte de mercancías por carretera, para el año 2026.

1.2. El objeto de la subvención es impulsar la modernización y digitalización del transporte de mercancías y la logística en Cataluña mediante una estrategia que fortalezca las asociaciones y los profesionales del sector, que mejore la competitividad y las condiciones de actividad empresarial y que refuerce la proyección exterior.

La finalidad de la subvención es fomentar las políticas en el ámbito de las infraestructuras y el transporte.

Además, esta línea de subvenciones pretende fomentar el asociacionismo profesional y empresarial del sector del transporte de mercancías por carretera de Cataluña con el objetivo de mejorar las condiciones de desarrollo de su actividad y resolver o minimizar las carencias existentes en el sector.

2. Procedimiento de concesión de la subvención

La concesión de la subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva, es decir, comparando las solicitudes según los criterios de valoración. Las ayudas se otorgan a las solicitudes que obtienen una mejor valoración.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Ordenación del Transporte y Desarrollo Sectorial.

3.2. El órgano competente para dictar la resolución de concesión de la subvención es la persona titular de la Dirección General de Transportes y Movilidad.

4. Requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante debe estar en posesión de los requisitos para obtener la



condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras.

Adicionalmente, de acuerdo con los artículos 92.2 *quinquies* y 92.2 *sexies* del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, se establecen los siguientes requisitos:

- Las asociaciones que desarrollen actividad económica y cuenten con una plantilla de más de 50 personas deberán acreditar que disponen de un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. Esta planificación deberá incluir un protocolo de actuación para la atención de los casos de acoso y de las violencias contra dichas personas.
- Las asociaciones no deberán haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias en los últimos 5 años por haber ejercido o tolerado prácticas laborales discriminatorias, un delito de odio o cualquiera de las infracciones establecidas en la legislación en materia antidiscriminatoria, por razón de la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género o las características sexuales.

El cumplimiento de estos dos requisitos, tal como prevé la base reguladora 8.2 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio, debe acreditarse mediante una declaración responsable incluida en el formulario de solicitud.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 750.000 € y está consignada de acuerdo con el siguiente detalle de fondos de financiación, partidas presupuestarias y anualidades:

Fondo de financiación	Partida presupuestaria	Año	Importe
Presupuestos de la Generalitat de Catalunya	PO07 D/482000100/5230/0000	2026	472.500 €
-	-	2027	0 €
Presupuestos de la Generalitat de Catalunya	PO07 D/482000100/5230/0000	2028	277.500 €

En vista de las solicitudes presentadas, se podrán redistribuir los créditos inicialmente disponibles con cargo a las respectivas partidas presupuestarias, siempre que no se supere la dotación total prevista en la convocatoria.

5.2. La cuantía total máxima para esta convocatoria podrá ampliarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.4.b del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

6. Importe de la subvención

6.1. El importe de la subvención puede ser de hasta el 100 % del presupuesto de la actividad subvencionada.

6.2. El importe de la subvención en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

6.3. De acuerdo con el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, la cantidad total de ayudas de minimis que puede recibir una empresa no puede superar la cantidad de 300.000 € por empresa beneficiaria durante tres años. En este cómputo se tendrán en cuenta todas las ayudas de minimis que haya recibido la empresa durante el período considerado, con independencia de la forma o de la administración pública concedente. El período de tres años que debe tenerse en cuenta a efectos de este Reglamento debe computarse de forma continua.

6.4. En caso de que el importe máximo destinado a las subvenciones sea insuficiente para atender todas las solicitudes que alcancen la puntuación mínima, el órgano competente reducirá proporcionalmente las subvenciones propuestas según lo establecido en la base reguladora 11.2 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio.

7. Documentación que debe adjuntarse a la solicitud

Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación prevista en la base reguladora 8 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio.

8. Reformulación de la solicitud

Dado que el objeto de la subvención consiste en la financiación de actividades que debe ejecutar la persona solicitante, podrá reformularse la solicitud para ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la base reguladora 13.4 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio.

9. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las definidas en la base reguladora 2 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio, modificada por la Orden VPD/171/2022, de 15 de julio.

10. Gastos subvencionables

Los gastos subvencionables de esta subvención son los estipulados en la base reguladora 6 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio, modificada por la Orden VPD/171/2022, de 15 de julio.

11. Comisión de Valoración

11.1. La Comisión de Valoración está integrada por los siguientes cargos:



- El subdirector o la subdirectora general de Ordenación del Transporte y Desarrollo Sectorial, que la preside.
- El o la responsable de Estudio y Análisis Jurídico.
- El o la responsable de Régimen Jurídico de Transportes.
- El o la responsable de Ordenación del Transporte por Carretera y Logística.

Además de estas personas, también podrán asistir a las reuniones de la Comisión, en calidad de asesoras, con voz pero sin voto, aquellas personas que se considere conveniente y que sean designadas a tal efecto.

11.2. El órgano instructor podrá designar tanto a la persona que ocupe la secretaría como a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una sesión determinada.

12. Criterios de valoración de las solicitudes

El órgano colegiado para la valoración de las solicitudes debe aplicar los criterios de valoración estipulados en la base reguladora 11 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio.

13. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

13.1. Las propuestas provisionales de concesión, las resoluciones y los acuerdos resolutorios de subvenciones se publican en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos.

13.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la subvención. Corresponde a la persona titular del órgano concedente, a propuesta del órgano instructor, resolver sobre la concesión y la denegación de la subvención. Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria.

De acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, contra la resolución de concesión y de denegación de las subvenciones, la persona beneficiaria podrá interponer un recurso administrativo o, en su caso, un recurso contencioso-administrativo, en los términos que indique la resolución de concesión.

13.3. Transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado una resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.e de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Plazo de ejecución de la actividad

Las actividades que deban realizarse para el cumplimiento del objeto de la subvención deberán ejecutarse en el siguiente período:

- Fecha de inicio: 1 de noviembre de 2025
- Fecha de finalización: 31 de julio de 2027

15. Justificación

15.1. La persona beneficiaria debe presentar la justificación de la subvención a la Dirección General de Transportes y Movilidad con el mismo formato y a través del canal que establece el apartado 7 de esta convocatoria, desde el día 1 de agosto de 2027 hasta el día 15 de septiembre de 2027. La justificación de la subvención debe llevarse a cabo mediante una cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto conforme al artículo 5 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones. El contenido de la cuenta justificativa es el previsto en la base reguladora 17 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio.

El nivel de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de justificación debe ser el mismo que establece el apartado 1 de esta resolución.

15.2. El plazo de justificación puede ser ampliado a petición de la persona beneficiaria antes del plazo fijado para presentar la justificación, por razones debidamente motivadas, mediante el trámite electrónico habilitado por el órgano instructor. Este nuevo plazo no puede superar la mitad del plazo inicialmente establecido.

15.3. De acuerdo con lo previsto en la base reguladora 5.3 de la Orden VPD/141/2021, de 28 de junio, el gasto realizado y justificado de la actividad subvencionada exigible para poder considerar cumplidos el objeto y la finalidad de la subvención debe ser, como mínimo, del 80 % del coste inicialmente presupuestado.

El incumplimiento de este gasto mínimo establecido comporta la revocación de la subvención otorgada.

16. Pago

16.1. El pago de la subvención se efectúa con la comprobación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria o con la justificación previa por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad, el proyecto, el objetivo o la adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos que establecen las bases reguladoras y esta convocatoria.

16.2. Se produce la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 98 del texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

16.3. Se pueden realizar pagos anticipados de hasta un 63 % del importe de la subvención. La persona solicitante debe indicar en el formulario de solicitud esta



opción de recibir el pago anticipado en caso de resultar beneficiaria. Para la concesión de estos pagos, no se exige la prestación de ninguna garantía.